



REQUISITOS VISA PROVISIONAL DE CATEGORÍA ESPECIAL DE TRABAJADOR TEMPORAL O TRABAJADOR EN OCUPACIÓN ESPECÍFICA

Las visas de trabajo han de ser tramitadas directamente por el empleador (patrono) en Costa Rica ante la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME)

Si usted va a realizar labores remuneradas para empresas extranjeras y por un periodo menor a 90 días, deberá cumplir con los requisitos y optar por una [visa de turismo](#) o de lo contrario, el empleador deberá solicitar su visa ante la [Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica](#). En el siguiente [enlace](#) podrá consultar los requisitos y procedimiento para las visas para empresas registradas.

NOTA IMPORTANTE: Si usted solicita visa de turismo y el motivo de su viaje es de negocios o trabajo resulta indispensable aportar la documentación que se estime conveniente para demostrar las actividades a realizar durante su estancia en Costa Rica.

EXCEPCIONES DE INGRESO CON VISA CONSULAR O VISA RESTRINGIDA

De acuerdo a la [Circular DG-004-2021-UI-AJ](#) de la Dirección General de Migración y Extranjería, los nacionales de los países con requerimiento de visa consular (colombianos) o restringida que cumplan con alguna de las siguientes excepciones pueden prescindir de visa consular para ingresar al territorio costarricense:

1. Los nacionales de los países con requerimientos de visa consular o restringida que posean visa de ingreso múltiple (visa de turismo, visa de tripulante o visa de negocios) a Estados Unidos de América (exclusivamente visa tipo B1-B2, B1 o B2, visa tipo D, C1/D de múltiples ingresos) y Canadá (exclusivamente visa múltiple) podrán prescindir de visa para ingresar a Costa Rica. Cualquier otro tipo de visa (que contenga otra numeración y letra) se considera permanencia legal (debe contar con una vigencia mínima de seis meses), a excepción de la C1, C2 y C3, que corresponden a visas de tránsito y no son aceptadas como excepción de ingreso a Costa Rica. El plazo de permanencia no será mayor al de la vigencia de la visa presentada y no excederá de 30 días, con excepción de las regulaciones específicas para Nicaragua y Colombia.

Los nacionales de los países con requerimiento de visa consular o restringida con una permanencia legal que permita múltiples ingresos y con una vigencia mínima de seis meses en Estados Unidos de América, Canadá, Suiza, Inglaterra, Gales, Escocia, Irlanda del Norte y los países de la Unión Europea, podrán prescindir de visa consular para ingresar a Costa Rica. El plazo de seis meses debe contarse a partir del día del pretendido ingreso a Costa Rica. La visa será otorgada bajo los lineamientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 36626-G, Reglamento para el Otorgamiento de Visas. El plazo de permanencia será máximo de 30 días naturales y la vigencia del pasaporte será de seis meses, con excepción de las regulaciones específicas para Nicaragua y Colombia.

2. Los nacionales del grupo de ingreso con visa consular o restringida, que cuenten con permanencia legal inferior a seis meses, podrán solicitar visa consular en su país de origen, en el consulado costarricense del país de permanencia legal (en este último caso deberá aportar ante el consulado costarricense respectivo, el documento de identidad que acredita la permanencia, así como los requisitos de visa).

REQUISITOS DE INGRESO POR COVID-19

En el siguiente [enlace](#) podrá consultar los requisitos de ingreso a Costa Rica en atención a la contingencia



REQUISITOS

VISA PROVISIONAL DE CATEGORÍA ESPECIAL DE TRABAJADOR TEMPORAL O TRABAJADOR EN OCUPACIÓN ESPECÍFICA

por COVID-19 o puede visitar la página web www.visitecostarica.com Le agradecemos revisarlos detenidamente antes de su viaje ya que puede haber cambios sin previo aviso. Si tiene dudas o consultas sobre los requerimientos o condiciones de los seguros puede enviarlas al correo seguros@ict.go.cr **Costa Rica no exige prueba COVID-PCR para ingresar al país.**